

PROCESO: VERBAL (Prescripción Adquisitiva De Dominio)  
RADICACION No. 2.020- 00013  
DEMANDANTE: ROSARIO CASTRILLON RAZQUIN  
DEMANADO: SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE  
SOLEDAD y PERSONAS INDETERMINADAS  
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Especial (titulación De La Posesión Material), con el informe de que las entidades requeridas dieron respuestas a los requerimiento de la ley 1561 del 2012, el actor afirma que todas las entidades se encuentran notificadas y recibieron los oficios correspondientes está pendiente por admisión. Sírvase proveer.-

Soledad, 25 de Noviembre del 2.020  
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.-SOLEDAD  
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE  
(2.020).-

Visto el constado el anterior informe secretarial, estudiada la demanda y sus anexos observa el despacho la misma satisface las exigencias de los artículos 29, 228 a 230 Const. Nacional, y reúne los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley 1561 del 2012 y demás normas concordantes, por lo tanto se procederá a darle el trámite de rigor. En mérito de lo expuesto el Juzgado.-

#### RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio, sobre un bien urbano, instaura por la señora Rosario Castrillón Razquín, a través de apoderado judicial contra La Sociedad De Mejoras Publicas De Soledad y personas indeterminadas, imprímasele el trámite de un proceso Verbal.-
2. Notíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículo 291 al 292 del Código General Del Proceso al demandado referenciado y hágase saber que el traslado es por el término de veinte (20) de conformidad a la misma norma procesal.-
3. Emplácese a las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 108 del Código General Del Proceso, para cuyo efecto deberá efectuare una publicación el día DOMINGO, en un periódico de amplia circulación (EL HERALDO o EL TIEMPO).-
4. Realizado lo ordenado en el numeral precedente, comínese a la parte interesada a remitir una comunicación al Registrador Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 108 inciso quinto del Código general del Proceso.-

5. Instálese una valla visible en el pedio objeto del proceso en las estipulaciones dadas en el artículo 375 numeral 7° del Código general Del Proceso.-
6. Inscríbase la demanda en los folios de matrículas Nos. 041- 75617 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.

  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO.

E/Avr.-